

noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica del suelo al laboratorio «E. P. Oficina Técnica, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Joaquín Orozco, 15.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

**28578** *ORDEN de 14 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.813.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 84.813, interpuesto por don José Alberto Casanova Bedia, don Jorge Blanco Puente, don Manuel López Rodríguez, don Carlos Antonio Martínez Gutiérrez, don Emilio González Nieto, don Adolfo Leal Daura, don Luis Alberto Ceballos González, don Inocencio Delgado Pérez, don Florencio Delgado Pérez, don Santiago Hidalgo Huidobro, don Gerardo Oporto Bustamante, don Jesús Manuel Gómez Sierra, don Aquilino Guerra Rubio, don Rafael Fernández Fernández, don Eutiquio Julián Prieto García, don Miguel Paniego García, don Francisco Javier Cantera López, don Francisco Javier Sañudo Vallejo, don Enrique Pedraja Lombilla, don Pablo García Rodríguez, don Florencio González Escudero, don Laureano Martín Rodríguez, don José María Saiz Calderón, don José Javier Blanco Seco, don Juan Carlos Benito Benito, don Joaquín Gutiérrez Sánchez, don Félix Carranco Gil, don Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez, doña Beatriz Araceli Sainz Ramos, don Fernando Gutiérrez Sánchez, don Pablo Fuente Bolado, don Joaquín Gutiérrez Baratey, don Juan José Torre Gómez, doña Carmen Aurea Ramos Casas y don Antonio Tomás García Arias, contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 215/1980, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra la Resolución de 28 de abril de 1980 sobre precios máximos de venta aplicables a viviendas de protección oficial de los recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de don José Alberto Casanova Bedia y demás que se relaciona en el encabezamiento de esta sentencia, contra la dictada del 24 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en autos número 215/1980, promovidos por los susodichos recurrentes. Y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**28579** *RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Pineda» de Sevilla, de cambio de lugar de la toma de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadaira, en término municipal de Sevilla. (Condiciones acordadas en 26 de diciembre de 1985.)*

Don Juan Antonio Castellano Marco, como Gerente del «Club Pineda», de Sevilla, apartado 796 de Sevilla, ha solicitado el

cambio de lugar de la toma de un aprovechamiento, inscrito por prescripción, de aguas públicas superficiales del río Guadaira, en término municipal de Sevilla, con destino a riego de jardines, campo de golf e hipódromo, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el cambio de emplazamiento de la toma del aprovechamiento inscrito por prescripción, acreditada por acta de notoriedad según Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1979, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro González Sánchez, en Sevilla y noviembre de 1979, visado por la Delegación de Andalucía Oriental y Badajoz, del Colegio oficial correspondiente, con la referencia 1088, en 14 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.336.054 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 428.800 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado al objeto de la presente resolución de cambio de toma.

Segunda.-Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado». En el acta de reconocimiento final se detallará si se han instalado uno o dos grupos de elevación, así como la disposición adoptada para que no puedan funcionar los dos, en su caso, simultáneamente.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulacion de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad interesada queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá al reconocimiento de las obras ejecutadas por el Comisario Jefe de Aguas o por el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la autoridad competente.

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.-El agua concedida queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Las características señaladas en la inscripción del aprovechamiento, cuyo cambio de emplazamiento de la toma se autoriza, son las mismas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1979.

Novena.-Esta autorización se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Entidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.-El autorizado conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.-Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo,